

VISTO: El OFICIO N° D000074-2025-MPMCH-PP (23/01/2026), PROVEÍDO D000181-2026-MPMCH-GM (26/01/2026), INFORME N° D000071-2026-MPMCH-OGAJ (10.02.2026), PROVEÍDO D000395-2026-MPMCH-GM (11/02/2026), y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado por Decreto Supremo N°18-2019-JUS, **establece que el procurador público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional**. De igual modo, el acápite 5 del referido numeral dispone que corresponde al **procurador público definir y establecer las estrategias de defensa**, teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular, así como interponer las acciones legales que correspondan para ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, actuando en consonancia con el Oficio N° D000077-2026-JUS/PGE-DAJP (19.01.2026) suscrito por el Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal - Dirección de Aplicación Jurídico Procesal – Procuraduría General del Estado, en la cual señala: *"(...) debe precisarse que dicha colaboración no comprende la definición de la estrategia de defensa, por cuanto esta es una atribución exclusiva de los procuradores públicos; en consecuencia, las entidades, a través de sus áreas usuarias técnicas y legales, se encuentran obligadas a proporcionar la información necesaria para el adecuado análisis y ejercicio de la defensa jurídica del Estado. (...)"*;

Que, en el Oficio N° D000739-2025-MPMCH-PP (13.11.2025) hace mención que resultaría conveniente evaluar la suscripción de la transacción extrajudicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del D.S. N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; así, el citado artículo señala que la Procuraduría previo informe costo beneficio, **ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado**; además de ello, el citado artículo, señala que el titular de la entidad



interviene en dicha negociación, cuando se cuente con el documento que contiene el acuerdo (celebrado previamente entre la Procuraduría y la otra parte) y suscrito por la Procuraduría que intervino en la negociación. En tal sentido, previo a que se suscriba un acuerdo, el Titular de la Entidad, no podría aun intervenir. No obstante, en el presente caso, el proceso arbitral se está llevando a cabo entre esta Municipalidad en calidad de Entidad Pública del Estado y de la otra parte la Empresa VICOP S.A. (Entidad privada), por lo que ante lo invocado por la Procuraduría Pública en el Oficio N° D000739-2025-MPMCH-PP, en lo referente al citado articulado, considero que debe ser reevaluado, si corresponde o no invocarlo, a fin de evitar observaciones por los Órganos correspondientes;

Que, la figura de la transacción, recogida en el art. 50° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, a la letra señala: 1. Si durante las actuaciones arbitrales **las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados** y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia. 2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo;

Que, con Oficio N° D000074-2026-MPMCH-PP (23/01/2026) la Procuraduría Pública, con asunto, precisión de competencias funcionales, actuación de la Procuraduría y remisión de cuadro de riesgos respecto a la transacción extrajudicial en proceso arbitral, señalado que precisa las competencias funcionales que corresponden a cada órgano y dejar constancia de la actuación realizada por esta Procuraduría respecto a la comunicación efectuada a la empresa contratista, conforme a los siguientes términos:

“(…)

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. La empresa contratista formuló propuesta de **transacción extrajudicial** dentro del proceso arbitral seguido contra la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.
2. La **Procuraduría Pública Municipal**, en cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento, emitió oportunamente el **Informe de Costo–Beneficio**, evaluando el riesgo procesal y advirtiendo la alta probabilidad de un resultado adverso para la Entidad de continuar el arbitraje.
3. La **Oficina General de Asesoría Jurídica**, mediante Informe D000009-2026- MPMCHOGAJ, efectuó un análisis de competencias funcionales, precisando que la evaluación técnica corresponde a la Procuraduría Pública, **sin emitir pronunciamiento expreso favorable ni desfavorable respecto a la procedencia de la transacción.**
4. La **Oficina General de Asesoría Jurídica**, mediante Informe D000009-2026- MPMCHOGAJ, concluye que el titular de la entidad, no podría indicar de manera textual, si es procedente o improcedente, la propuesta de transacción extrajudicial, conforme lo solicita la Procuraduría Municipal.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. **Artículo 47 de la Constitución Política del Perú**, que establece que la defensa jurídica del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos.
2. **Decreto Legislativo N.º 1326**, artículos 27 y 33, que disponen que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado, pudiendo:
 - Evaluar riesgos.
 - Emitir informes técnicos.
 - Proponer fórmulas de solución (conciliación o transacción).
 - Negociar, previa autorización del Titular de la Entidad.
3. **Reglamento del D. Leg. 1326 (D.S. N.º 018-2019-JUS)**, que establece que el Procurador, previo informe de costo–beneficio, puede negociar directamente, requiriéndose la autorización del Titular para la suscripción del acuerdo, el cual tiene valor de título ejecutivo.
4. **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972**, que reconoce al Alcalde como representante legal y máxima autoridad administrativa, siendo competente para autorizar actos que impliquen disposición patrimonial.



5. **Ley de Arbitraje – D. Leg. N.º 1071**, artículo 50, que permite a las partes poner fin al arbitraje mediante acuerdo transaccional.

II. ANÁLISIS

2.1. Competencia de la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública tiene competencia para:

- Evaluar la viabilidad jurídica del caso.
- Emitir el informe de costo–beneficio.
- Alertar sobre riesgos patrimoniales.

Dichas funciones **ya han sido cumplidas mediante los informes emitidos.**

La Procuraduría **no tiene competencia para aprobar ni autorizar la disposición de recursos públicos.**

2.2. Competencia del Titular de la Entidad (Alcalde)

Corresponde al Titular de la Entidad:

- Autorizar o rechazar la transacción extrajudicial.
- Emitir el acto administrativo correspondiente.
- Asumir la decisión final en salvaguarda del patrimonio municipal.

III. PRECISIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA

1. La Procuraduría Pública cumplió con:
 - Emitir el Informe de Costo–Beneficio.
 - Advertir los riesgos procesales y patrimoniales.
 - Comunicar a la empresa contratista la decisión institucional adoptada.
2. En consecuencia, **no corresponde atribuir a la Procuraduría responsabilidad alguna por la decisión de autorizar o no autorizar la transacción ni por los efectos derivados de la continuidad del proceso arbitral.**

IV. CONSIDERACIONES FINALES

1. Las actuaciones administrativas vinculadas a la adopción de decisiones institucionales, autorizaciones o negativas de disposición patrimonial corresponden al Titular de la Entidad y a los órganos administrativos competentes.
2. La Procuraduría continuará ejerciendo la defensa jurídica de la Entidad en sede arbitral, dentro del marco de sus competencias legales.

V. ANEXO

Se adjunta: **Anexo 01 – Cuadro Comparativo de Riesgos: Continuar Arbitraje vs. Transacción Extrajudicial**, elaborado por la Procuraduría Pública Municipal.





Criterio	Continuar Arbitraje	Transacción Extrajudicial
Probabilidad de éxito	Baja probabilidad de resultado favorable para la Entidad.	Se controla el riesgo.
Impacto económico	Posible condena, intereses y costos arbitrales.	Impacto mínimo o controlado.
Riesgo presupuestal	Contingencias no previstas.	Previsibilidad financiera.
Duración	Proceso prolongado e incierto.	Solución inmediata.
Responsabilidad funcional	Riesgo por omisión o mala gestión.	Reducción de riesgo funcional.
Costos administrativos	Altos y permanentes.	Eliminación de costos futuros.
Control del resultado	Depende del Tribunal Arbitral.	Resultado negociado.
Protección del interés público	Alto riesgo patrimonial.	Protección preventiva.
Carga institucional	Mantiene carga procesal activa.	Libera recursos institucionales.
Imagen institucional	Riesgo reputacional.	Imagen de gestión eficiente.

VI. CONCLUSIÓN

Se deja expresa constancia que:

- La Procuraduría cumplió con sus funciones técnicas y legales.
- **La decisión de autorizar o no autorizar la transacción corresponde al Titular de la Entidad.** (negrita es agregado)
- La Procuraduría no teniendo autorización, por ello ejecuto únicamente la comunicación institucional a la empresa.
- No existe responsabilidad funcional imputable a la Procuraduría en dicho extremo.

Que, con Proveído D000181-2026-MPMCH-GM (26/01/2026) la Gerencia Municipal remite el expediente a este despacho para su atención y respuesta a lo indicado en el oficio de la Procuraduría;

Que, en tal sentido, luego del inicio del proceso arbitral y antes que este concluya, las partes poden celebrar un acuerdo con la finalidad de resolver, de forma parcial o total, sus controversias y poner fin a las actuaciones arbitrales;

Que, en consecuencia, atendiendo que la solicitud de transacción, se ha solicitado dentro de un proceso arbitral, y siendo que, el ente que representa a la Municipalidad en el citado proceso, por disposición constitucional, orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1326, es la Procuraduría Pública, corresponde a dicho Órgano de defensa de la Entidad, determinar si es viable o no, la propuesta alcanzada por el contratista;

Que, mediante el Informe N° D000071-2026-MPMCH-OGAJ (10/02/2026), la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la procuraduría Pública en el marco de sus funciones ha emitido el Oficio N° D000640-2025- MPMCH-PP (03.10.2025), Oficio N° D000739-2025-MPMCH-PP (13.11.2025), Oficio N° D000074- 2026-MPMCH-PP (23/01/2026) en la cual, en este último oficio emite el Cuadro Comparativo de Riesgos: Continuar Arbitraje vs. Transacción Extrajudicial, asimismo indica que la decisión de autorizar o no autorizar la transacción corresponde al Titular de la Entidad; corresponde que a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria corresponde que se emita la resolución a fin de AUTORIZAR al Procurador (a) Público para que PARTICIPE en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista al Ente Arbitral y participe en la audiencia programada, conforme a lo dispuesto por dicha Procuraduría,



debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución y que según Oficio N° D000077-2026-JUS/PGE-DAJP (19.01.2026) suscrito por el Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal - Dirección de Aplicación Jurídico Procesal – Procuraduría General del Estado, señala: “(...) debe precisarse que dicha colaboración no comprende la definición de la estrategia de defensa, por cuanto esta es una atribución exclusiva de los procuradores públicos; en consecuencia, las entidades, a través de sus áreas usuarias técnicas y legales, se encuentran obligadas a proporcionar la información necesaria para el adecuado análisis y ejercicio de la defensa jurídica del Estado. (...)”;

Que, mediante el Proveído D000395-2026-MPMCH-GM (11/02/2026) la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que emita la resolución a fin de AUTORIZAR al Procurador (a) Público para que PARTICIPE en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley;

Estando a lo solicitado por la Procuraduría Municipal y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador (a) Público para que PARTICIPE en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista al Ente Arbitral y participe en la audiencia programada, conforme a lo dispuesto por dicha Procuraduría. Debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador (a) Público de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

